



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CORPORACIÓN NACIONAL DEL
COBRE**

RES. EX. N° 22 / ROL D-018-2016

Santiago, 01 JUN 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559 de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 06 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2016, con la formulación de cargos a Corporación Nacional del Cobre (en adelante "CODELCO" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, por incumplimiento a las condiciones establecidas en las resoluciones de calificación ambiental de los siguientes proyectos: i) DIA "Conversión a Gas Natural de los procesos de fundición de refinería de Ventanas de ENAMI", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 48, de 16 de Marzo de 1998, de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso; ii) DIA "Planta de Tratamiento de RILes de Fundición y Refinería Ventanas" calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 161, de 16 de Agosto de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso; iii) DIA "Planta Piloto Tratamiento de Polvos de Electrofiltros Fundición" calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 105, de 18 de abril de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso; iv) DIA "Quinto Horno Deselenización Planta de Metales Nobles Ventanas", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 157, de 31 de mayo de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 157/2007); v) DIA "Proyecto de Optimización de Celdas Electrolíticas", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 462, de 5 de mayo de 2008, de la COREMA de la Región de Valparaíso; y vi) DIA "Transporte de Barros Anódicos" calificada favorablemente por medio

de Resolución Exenta N° 27, de 5 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso. En dicha ocasión, se otorgó el carácter de interesados en el procedimiento sancionatorio al Sr. Andrés León Cabrera y al Sr. Nielz Cortes Torrejón, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880.

2° Que, con fecha 12 de agosto de 2016, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-018-2016, aprobó el PdC presentado por CODELCO, incorporando correcciones de oficio a dicho programa. Dicha resolución fue complementada mediante la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-018-2016.

3° Que, con fecha 20 de octubre de 2017, el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago (en adelante, "2° TA") se pronunció respecto del recurso de reclamación deducido por don Andrés León Cabrera –interesado en el presente procedimiento sancionatorio–, resolviendo acogerlo, dejando parcialmente sin efecto las Resoluciones Exentas N° 7 / Rol D-018-2016 y N° 8 / Rol D-018-2016, de 12 y 19 de agosto de 2016, respectivamente; específicamente en lo que dice relación con la descripción de los efectos de los incumplimientos contenidos en cada cargo, ordenándose a esta Superintendencia exigir al titular que complemente el programa de cumplimiento, de forma tal de hacerse cargo de los defectos constatados en la sentencia, y sometiéndose el instrumento modificado a su aprobación o rechazo.

4° Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 16 / Rol D-018-2016, dio cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al PdC presentado por CODELCO; y solicitando la presentación de un nuevo PdC, que se hiciera cargo de los defectos constatados en la sentencia dictada en la causa Rol N° R-132-2016.

5° Que, con fecha 29 de marzo de 2018, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez presentó un PdC refundido, de conformidad a lo solicitado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 16 / Rol D-018-2016.

6° Que, previo a analizar si el PdC en examen cumplía con los criterios de aprobación, se realizaron observaciones al PdC presentado mediante Resolución Exenta N° 20 / Rol D-018-2016, otorgando un plazo de 7 días hábiles para su incorporación.

7° Que, con fecha 01 de junio de 2018, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, en representación de CODELCO, presentó un escrito por medio del cual se solicita un aumento del plazo otorgado para presentar un programa de cumplimiento que recoja las observaciones formuladas por esta Superintendencia. Dicha solicitud se funda en la necesidad de revisar y precisar un amplio conjunto de elementos y antecedentes mencionados en los referidos documentos.

8° Que, en relación a las observaciones referidas al Hecho Infraccional N° 2, contenidas en el literal C del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 20 / Rol D-018-2016, la Empresa indica que para acreditar que el proceso de descubrición normal que tiene



lugar en la refinería no es susceptible de reacciones catódicas asociadas al potencial de generación de gas arsina, se solicitó un informe externo al Dr. Patricio Núñez, académico de la Universidad Técnica Federico Santa María. Al respecto, se señala que dicho informe se encuentra en elaboración, no siendo posible contar con dicho antecedente antes de 10 días hábiles a contar de la fecha de la presentación, razón por la que en este punto específico se solicita una extensión de plazo adicional que permita incorporar este antecedente en el nuevo PdC.

9° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por CODELCO, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de esta Superintendencia, no perjudica derechos de terceros.

11° Que, respecto a la ampliación de plazos solicitada para incorporar las observaciones asociadas al Hecho Constitutivo de Infracción N° 2, contenidas en el literal C del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 20 / Rol D-018-2016 -la que se funda en la necesidad de contar con el informe externo que se encuentra actualmente en elaboración-, el aumento de plazo solicitado excede de la mitad del plazo originalmente otorgado. En razón de lo anterior, se ha estimado procedente otorgar un nuevo plazo para la incorporación de las referidas observaciones, según se resolverá.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO MEDIANTE RESUELVO II DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 20 / ROL D-018-2016.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 01 de junio de 2018, se concede a CODELCO un plazo adicional de **3 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo original, para presentar un programa de cumplimiento que recoja las observaciones formuladas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 20 / Rol D-018-2016.

II. **OTORGAR UN NUEVO PLAZO para la incorporación de las observaciones asociadas al Hecho Constitutivo de Infracción N° 2, contenidas en el literal C del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 20 / Rol D-018-2016.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 01 de junio de 2018, se concede a CODELCO un nuevo plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución para incorporar las observaciones indicadas en el literal C del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 20 / Rol D-018-2016.



III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jorge Lagos Rodríguez en representación de Corporación Nacional del Cobre, domiciliado para estos efectos en Huérfanos N° 1270, Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Andrés León Cabrera, domiciliado para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 856, Piso 5, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y, al Sr. Nielz Cortés Torrejón, domiciliado para estos efectos en Vía F-30E km. 44.4 sector el Rungue, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Ariel Espinoza Galdames

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


RCF

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.